



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre trece de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00582 00
Demandante: CARLOS MARIO CARDONA GUTIERREZ.
DANNA JAINET CARDONA LÓPEZ.
CARLOS ANDRES CARDONA LÓPEZ
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados Nro. 211 del 14 de
diciembre de 2023
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre trece de dos mil veintitrés

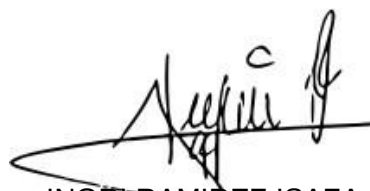
Radicado: 05001 31 05 018 2019 00582 00
Demandante: CARLOS MARIO CARDONA GUTIERREZ.
DANNA JAINET CARDONA LÓPEZ.
CARLOS ANDRES CARDONA LÓPEZ
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- en favor de los demandantes, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.224.776
Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS		\$1.224.776

En letras: **Un millón doscientos veinticuatro mil setecientos setenta y seis pesos**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.


INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre trece de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00582 00
Demandante: CARLOS MARIO CARDONA GUTIERREZ.
DANNA JAINET CARDONA LÓPEZ.
CARLOS ANDRES CARDONA LÓPEZ
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados Nro. 211 del 14 de
diciembre de 2023
Ingri Ramírez Isaza
Secretaría